

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 21 de julio de 2020, se reúnen las personas detalladas a continuación, ostentando cada una la representación que se indica:

ASISTENTES

Por la representación empresarial de Banco Santander S.A.

Juan Gorostidi Pulgar
Eugenio Temes Fuertes
Francisco Manuel Crego Rivas
Rosa María Sánchez Repiso
Fulgencio Romera Sánchez

Por la representación sindical:

CCOO	Ana María Herranz Sáinz-Ezquerria
CCOO	Yolanda Sánchez De la Riva
CCOO	Susana Aranda Vázquez
CCOO	Mª Nieves Vallespín Amor
CCOO	Noemí Trabado Gago
FITC	Diego Castañeda Peña
FITC	Rubén Rafael Andrés
STS	Juan Pedro Vázquez García

Reconociéndose todas las representaciones firmantes mutua y recíproca capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo

MANIFIESTAN

- Que Santander Personal es una unidad de Banco Santander que se dedica a la gestión caracterizada de clientes de los segmentos de Banca Privada, Select, Pymes, Negocios y Negocio Internacional, mediante canales o modelos de relación alternativos al tradicional basado en la red de sucursales.
- Que dicha unidad consta, a mayo de 2020, de 370 personas, distribuida en los siguientes centros de trabajo sitios en Madrid (234 empleados), Barcelona (37 empleados), Valencia (27 empleados), Sevilla (29 empleados) y Santander (43 empleados).
- Que, de forma coherente con la rápida evolución de los procesos de transformación digital y nuevas formas de relación, Santander Personal ha venido incrementando sus recursos en los últimos años, a la vista del aumento en la demanda de clientes que optan por este tipo de relación comercial, basada en la atención y gestión remota.
- Que para la debida atención y gestión en remoto de las necesidades de estos clientes, resulta preciso acomodarse a unos horarios de trabajo distintos de los establecidos con carácter general para la atención presencial en red de sucursales, horarios que de conformidad con lo establecido en el art. 27.4 del Convenio Colectivo del Sector se

han venido desarrollando de forma voluntaria por el personal adscrito a Santander Personal dentro de la jornada máxima prevista en el referido Convenio Colectivo

- Que considerando el potencial de crecimiento futuro de dicha unidad y el número de recursos con los que ya cuenta actualmente, distintas representaciones sindicales han propuesto a la Dirección del Banco concretar sus condiciones de trabajo en el marco de una negociación colectiva.
- Que habiéndose trasladado por la dirección de la Empresa a las representaciones sindicales, en reunión mantenida el pasado día 21 de mayo de 2020, su aceptación a la propuesta de negociación y consiguiente disposición para constituir una comisión negociadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del E.T., lo que se materializó con fecha de 4 de Junio de 2020, se ha desarrollado a partir de entonces un período de consultas con todas las representaciones sindicales con presencia en el Banco, manteniéndose distintas reuniones los días 4, 9 y 16 de junio y 1, 6 y 21 de julio de 2020.
- Que tras haberse alcanzado el correspondiente consenso en dicho proceso negociador con las representaciones sindicales de CCOO, FITC, Y STS, que suman en su conjunto el 60,30% del conjunto de la representatividad existente en las representaciones unitarias del Banco, para establecer colectivamente modificaciones y mejoras en las condiciones de trabajo de la unidad de Santander Personal,

ACUERDAN

I. VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor y tendrá efectividad a partir del 1 de Agosto de 2020 sin perjuicio de las vigencias o efectos específicos que expresamente se señalen respecto de alguno de sus contenidos.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo resultará de aplicación al personal de Banco Santander, S.A. que forma parte de la Unidad de Santander Personal.

III. HORARIOS LABORALES

A partir del 15 de Septiembre de 2020, los horarios laborales del personal referido en el apartado segundo anterior serán los siguientes:

(i) Entre el 15 de Septiembre y el 14 de Julio de cada año:

- Horario partido durante tres días a la semana, entre Lunes y Jueves, con entrada flexible de 9:00 a 9.30 horas, pausa mínima de una hora para comida, y salida una vez cumplidas 8,5 horas de trabajo efectivo, organizándose la atención al cliente en cada segmento, para que queden cubiertas las tardes de los citados cuatro días de cada semana, de acuerdo con las necesidades del servicio y procurando el conveniente consenso en los equipos en la atención de sus necesidades de conciliación.
- Un día entre Lunes y Jueves con horario continuado de 8:30 a 15:30 horas.

- Viernes: Entrada de 8:30 a 9:00 horas y salida una vez cumplidas 5,5 horas de trabajo efectivo.

(ii) Entre el 15 de Julio y el 14 de Septiembre de cada año:

- De lunes a jueves, horario continuado de 8:30 a 15:30 horas
- Viernes: Entrada de 8:30 a 9:00 horas y salida una vez cumplidas 5,5 horas de trabajo efectivo
- Durante la segunda quincena de Julio y primera de Septiembre se habilitará un régimen de turnos, que afectará a no más del 15% de la plantilla de cada segmento en cada centro de trabajo, para realizar un horario de trabajo de 11:00 a 18:30 horas con pausa de treinta minutos para comida.

Se facilitará que la incorporación a estos horarios por parte de profesionales que estén actualmente en reducción de jornada, no perjudique mientras se encuentren en dicha situación sus necesidades de conciliación, cuya atención se procurará siempre que los posibiliten las necesidades organizativas y de servicio.

IV. COMPLEMENTO DIGITAL

Los profesionales adscritos a los segmentos referidos en el punto II anterior que desempeñen la posición de Gestor Digital percibirán un Complemento Digital, por importe de 2.500 € brutos anuales, asociado a la realización del régimen horario singular descrito en el punto III y al desempeño de la función de Gestor Digital.

V. AYUDA ALIMENTARIA

Salvo en el caso de profesionales que cuenten con servicio de comedor a cargo de la empresa, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo recibirá una ayuda de comida a través de tarjeta ticket-restaurant por día efectivamente trabajado en horario partido en el centro de trabajo por el importe que en cada momento se establezca en el Convenio Colectivo del sector.

Por excepción, los profesionales que están percibiendo actualmente Ayuda Alimentaria en nómina podrán optar por mantener la percepción en su recibo de haberes por día efectivamente trabajado en régimen de horario partido en el centro de trabajo el importe bruto en efectivo que en cada momento se establezca en el Convenio Colectivo del Sector.

VI. PLAN DE DESARROLLO PROFESIONAL

Mejorando las previsiones específicas establecidas en el Convenio Colectivo de Banca, en materia de clasificación, desarrollo y evolución de carrera profesional, el personal referido en el punto II anterior que actualmente se encuentre prestando servicios en la Unidad quedará encuadrado al menos en los siguientes Niveles Retributivos del Convenio Colectivo:

- (i) Técnico de banca Nivel 6 respecto del responsable de cada uno de los centros de trabajo de la Unidad de Santander Personal, así como de los responsables en el Centro de Madrid de cada uno de los segmentos en los que se estructura la Unidad.
- (ii) Gestor Digital de los segmentos referidos en el punto II del presente Acuerdo, encuadrados actualmente como Técnico de banca Nivel 10, promocionarán a Técnico Nivel 9 transcurrido un año desde la entrada en vigor de este acuerdo y a Técnico Nivel 8 al año siguiente.

En las futuras contrataciones o incorporaciones a la unidad de Santander Personal no resultará de aplicación el “Nivel de Acceso” previsto en el art.11 del XXIII Convenio Colectivo de Banca.

VII. VOLUNTARIEDAD Y TRASLADOS POR CONCILIACIÓN

Para cubrir las plazas existentes en Santander Personal se atenderán principalmente las peticiones de traslado por necesidades de conciliación de la vida personal y/o familiar siempre que dichas peticiones se ajusten a la idoneidad y características del perfil profesional requerido.

VIII. MOVILIDAD FUNCIONAL COMO MEDIDA DE FLEXIBILIDAD INTERNA

Se podrán realizar incorporaciones a Santander Personal de profesionales procedentes de la red comercial, adscritos a oficinas objeto de cierre o concentradoras de oficinas clausuradas, siempre que ello no implique cambio de plaza para el profesional.

IX. INCORPORACION DE SANTANDER PARTICULARES Y MINORISTA (DIGITAL SALES)

Con el fin de impulsar y acelerar los procesos de transformación digital y el mejor desarrollo y crecimiento en el ámbito de Santander Personal, al tiempo que simplificar y racionalizar estructuras societarias, se incorporará a Banco Santander, S.A. al personal de las unidades de Santander Particulares, así como a los profesionales de Digital Sales o Minorista (dedicados a gestión no carterizada y de no clientes), que actualmente constituyen unidades independientes, con su propia estructura organizativa y de medios, de la empresa Santander Operaciones España S.L., mediante una operación societaria que active el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores sobre Sucesión de Empresa.

La incorporación de estos profesionales conllevará su inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Banca desde la fecha de la transmisión y las siguientes mejoras y beneficios en sus condiciones de trabajo sobre los mínimos establecidos en el citado Convenio Colectivo y sobre las que venían disfrutando antes de la transmisión:

- (i) Respecto a los profesionales de Santander Particulares, en la medida en la que asumen la gestión de clientes carterizados del segmento de particulares, dedicados específicamente a estos clientes que forman parte de su cartera, se incorporarán al Banco como Técnicos de banca Nivel 10, promocionando a Nivel 9 a los dos años de su incorporación al Banco, y a Nivel 8 a los dos años siguientes.

Serán igualmente de aplicación a estos profesionales las condiciones de trabajo y beneficios establecidos en los puntos III, IV, y V del presente Acuerdo, así como los beneficios sociales establecidos para el personal del Banco.

- (ii) Por lo que se refiere a los profesionales de Digital Sales que actualmente trabajan en Santander Operaciones España, S.L., en la medida en que no realizan esa función específica de gestión de clientes que integran su cartera, sino que desempeñan servicios de atención esencialmente telefónica y principalmente a no clientes y clientes no carterizados en el ámbito minorista o de mercado masivo, se incorporarán al Banco como Técnicos de banca Nivel 11, promoviendo a Nivel 10 a los dos años de su incorporación al banco, y cada dos años al Nivel inmediato superior hasta alcanzar el Nivel 8 a los seis años.

Dadas las funciones que desempeñan estos profesionales, sustancialmente distintas de los del resto de unidades de Santander Personal, sus condiciones de trabajo en el banco, en línea con las especificidades y singularidades con las que actualmente prestan servicios -por esa falta de gestión carterizada-, a partir del 15 de septiembre de 2020 serán las siguientes en cuanto a horarios laborales:

Entre el 15 de Septiembre y el 14 de Julio de cada año

- De lunes a Jueves: Horario partido de 9:30 horas a 18:30 horas, con pausa mínima de una hora para comida.
- Viernes: de 8:30 a 15:00 horas.
- Mantenimiento de un turno rotativo de 12:00 a 21:00 horas, de Lunes a Jueves, con pausa mínima de una hora para comida, para un tercio de la plantilla.

Del 15 de Julio al 14 de Septiembre de cada año

- De Lunes a Jueves: Horario continuado de 8:30 a 15:30 horas.
- Viernes: de 8:30 a 15:00 horas.
- Mantenimiento de un turno rotativo de 14:00 a 21:00 horas, de Lunes a Jueves, con pausa mínima de una hora para comida, para un tercio de la plantilla.

Salvo en el caso de profesionales que cuenten con servicio de comedor a cargo de la empresa, será de aplicación a estos profesionales el beneficio de la ayuda alimentaria mediante tarjeta ticket restaurante prevista en el punto V de este Acuerdo, así como los beneficios sociales establecidos para el personal del Banco.

XI. COMISION DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Acuerdo integrada por una representación de la Dirección del Banco, por una parte, y por otra, una representación de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes, que se reunirá semestralmente o cuando así se solicite por alguna de las partes.



Y para así cumplirlo de buena fe firman el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

